

**PROYECTO DE ORDEN .../2016, de .. de ..... , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la promoción de la Economía Sostenible.**

PREÁMBULO

El artículo 128.1 de la Constitución Española establece que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general. En las constituciones de los países de nuestro entorno también prima el consenso sobre la promoción del bien común de todos y cada uno de sus integrantes como el objetivo principal de la sociedad y la visión de que la economía debe estar al servicio de las personas.

La Economía del Bien Común (EBC) es un modelo para construir un sólido sistema social y económico, dirigido a desarrollar una verdadera economía de mercado ética y sostenible y que se basa en los mismos valores fundamentales y constitucionales que todas las personas reconocen como universales: dignidad humana, solidaridad, sostenibilidad ecológica, justicia social, transparencia y participación democrática.

En este sentido, la EBC ya ha obtenido el respaldo del Comité Económico y Social Europeo (CESE), que aprobó en su sesión plenaria de 17 de septiembre de 2015 el dictamen titulado “La Economía del Bien Común: un modelo económico sostenible orientado a la cohesión social”. En ese dictamen, el CESE considera que el modelo de EBC está concebido para incluirse en el marco jurídico europeo y nacional con el fin de avanzar hacia un mercado único europeo a través de una economía más ética basada en los valores europeos y en logros de las políticas de responsabilidad social, e insta a la Comisión Europea para que, en el marco de la estrategia renovada de Responsabilidad Social Empresarial, recompense a aquellas empresas que puedan demostrar un mayor rendimiento ético.

Asimismo, en la EBC se recogen los valores fundamentales de otra de las propuestas económicas que mayor apoyo popular está obteniendo, como es el modelo de empresa social, con la que comparte los principios socio económicos básicos de la primacía de la persona y del fin social sobre el financiero. De hecho, ambos modelos contribuyen al desarrollo y puesta en práctica de soluciones innovadoras a los principales retos económicos, sociales y medioambientales, tratando de alcanzar los objetivos de la sociedad de una forma social y responsable.

De acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de febrero de 2009, <<la economía social, mediante la conjunción de rentabilidad y solidaridad, desempeña un papel esencial en la economía europea al permitir la creación de empleos de calidad, el refuerzo de la cohesión social, económica y territorial, la generación de capital social, el fomento de la ciudadanía activa y la solidaridad, junto con un tipo de economía con valores democráticos que sitúa a la persona en lugar preferente, además de apoyar el fomento del desarrollo sostenible y de la innovación social, medioambiental y tecnológica>>.

Las empresas sociales que, según el Comité Económico y Social Europeo, han de describirse en función de sus especificidades básicas comunes, como son, entre otras, sus objetivos sociales, la reinversión de los beneficios, la variedad de formas jurídicas y la participación de las partes interesadas, contribuyen a alcanzar los objetivos de la Estrategia UE-2020 mediante la creación de empleo, la generación de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, el desarrollo de soluciones innovadoras para atender las necesidades públicas y contribuir a la cohesión social, la inclusión y la ciudadanía activa.

La empresa social y la EBC se constituyen, por tanto, como dos modelos complementarios, en la medida en que la EBC aporta herramientas innovadoras para la gestión de las empresas sociales, como la medición de la contribución al bien común de las empresas mediante la realización de un Balance del Bien Común.

Por su parte, el Gobierno Valenciano se ha fijado, entre sus objetivos, sentar las bases para que la Comunitat Valenciana avance hacia un modelo económico sostenible, basado en el conocimiento, la innovación, la apertura y la conexión con el exterior, y articulado sobre la base de la sostenibilidad,

tanto en la esfera social como en la económica y la medioambiental, en coherencia con lo recogido en l'Acord del Botànic.

Esta iniciativa del Consell hacia un modelo de desarrollo económico con rostro humano, que sea, al mismo tiempo, socialmente inclusivo y sostenible, y que genere ocupación estable y de calidad, es coherente con el mandato contenido en l'Estatut, que en su artículo 19.1 señala que “La Generalitat impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo”.

La EBC y la empresa social, por tanto, encajan dentro del patrón de desarrollo sostenible que desde el Gobierno Valenciano se está impulsando, en cuanto se constituyen como procesos de innovación social y emprendimiento positivo que resultan de utilidad para encontrar soluciones a las necesidades sociales y contribuyen al cambio económico y social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo le corresponde gestionar, entre otras, las competencias en materia de estudio y evaluación de la economía valenciana y de orientación, planificación y seguimiento de las políticas económicas generales y de competitividad sectoriales y territoriales.

En su virtud, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, del Consell y el artículo 160.2 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, consultada la Abogacía de la Generalitat Valenciana,

## **ORDENO**

### **Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.**

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de la economía sostenible.
2. Las bases reguladoras se incorporan como anexo a esta orden.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera. Normativa aplicable.**

En todo lo no regulado en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el resto de normativa estatal y autonómica que sea aplicable.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Instrucciones.**

Se autoriza a la Dirección General con competencias en materia de economía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

Asimismo, se reserva la facultad de interpretar el contenido de esta orden a los efectos de adjudicación de las subvenciones.

**Segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de 2016

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Rafael Climent González

**ANEXO**  
**BASES REGULADORAS**

**Primera. Objeto.**

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras por las que han de regirse las convocatorias de ayudas destinadas a financiar actuaciones de promoción de la economía sostenible.

Las citadas bases contienen la regulación y el procedimiento al que podrán acogerse las destinatarias del régimen de ayudas que en las mismas se establece.

**Segunda. Entidades beneficiarias**

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en estas bases, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones, fundaciones y otras entidades y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la promoción y fomento de los principios vinculados a la empresa social y/o de la EBC.
- b) Pequeñas y Medianas Empresas (pymes) con personalidad jurídica propia y domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana, que realicen actuaciones vinculadas con la implantación de la cultura y práctica del emprendimiento social y de la EBC.
- c) Centros, institutos y entes universitarios valencianos especializados que lleven a cabo actividades de investigación y/o formación especializada en materias vinculadas a la economía sostenible, el emprendimiento social o la EBC, ya tengan personalidad jurídica propia, ya dependan o se encuentren adscritos a una universidad valenciana, en cuyo supuesto, la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de esta última.

2. Se entiende por empresa social, a los efectos de la presente orden, aquellas empresas que, independientemente de su forma jurídica, presenten las siguientes características:

- a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo de la empresa, tiene como objetivo primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, en lugar de generar beneficios para sus propietarios, socios y accionistas, y que:
  - i) ofrece servicios o bienes con un elevado rendimiento social y/o
  - ii) emplea un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social.
- b) utiliza sus beneficios, en primer lugar, para la consecución de su objetivo primordial, y ha implantado procedimientos y normas predefinidos que regulan cualquier reparto de beneficios a los accionistas y propietarios, con el fin de garantizar que dicho reparto no vaya en detrimento de su objetivo primordial; y
- c) está gestionada de forma empresarial, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en especial, fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados afectados por su actividad empresarial.

3. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de

presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.

b) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana y disponer de una sede central o delegación permanente en el territorio de la Comunitat Valenciana, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Solamente se admitirá una solicitud por cada una de las entidades solicitantes, con independencia de que pudieran desarrollar una o diversas actuaciones subvencionables en el ámbito de cada convocatoria.

### **Tercera. Acciones objeto de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en la presente orden de bases están dirigidas a financiar los gastos de actuaciones en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Gastos en que incurran las entidades sin ánimo de lucro por razón de las actividades de formación, fomento y difusión de la empresa social y de la EBC en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Actividades de fomento de estudios de aspectos relacionados con la empresa social y con la EBC, como la realización de talleres, coloquios, charlas, congresos, encuentros, mesas redondas, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades similares, que tengan como finalidad la divulgación y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre profesionales y expertos en esas materias.

- Actividades de difusión para mejorar la visibilidad de la empresa social y de la EBC y el impacto que tienen en la sociedad, entendiéndose por tales aquellas cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar entre la población en general o a colectivos específicos la cultura y práctica de la empresa social y de la EBC, mediante campañas de información y difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y demás documentación didáctica, actividades de índole artística (exposiciones, ciclos de cine, música, etc) y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

- Actuaciones de innovación social y emprendimiento social positivos que permitan promover y apoyar ideas que, de manera simultánea, resuelvan las necesidades sociales, crean nuevas relaciones sociales y refuerzan la creación de valor económico.

-Actividades de promoción del emprendimiento social en todos los niveles educativos, tanto formal como informal.

b) Gastos derivados de actuaciones que estén realizando pymes para la implantación de la cultura y práctica de la economía social y de la EBC, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Contratación de servicios externos especializados para la elaboración e implantación de un balance no financiero que contribuya a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad, permitiendo medir el éxito ético de la organización y su contribución al bien común, tales como el Balance del Bien Común u otras herramientas similares.

- Programas de desarrollo de capacidades y competencias del personal para comprender, medir y comunicar el impacto que las acciones de comportamientos responsables, comprometidos y sostenibles tienen sobre la creación de valor de la empresa, así como la asunción de responsabilidades en materia social y medioambiental.

c) Gastos de centros, institutos y entes universitarios valencianos derivados de actividades de investigación básica sobre emprendimiento e innovación social y la EBC, así como a impulsar la investigación aplicada en las materias, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Investigación dirigida a profundizar en los conceptos y valores que rigen estos modelos.

- Aplicación práctica y desarrollo de las herramientas que llevan implícitos estos modelos, como la medición de la contribución de las empresas al bien común, elaboración del Balance del Bien Común, y otras herramientas similares.
- Investigaciones y estudios sobre la contribución real de las empresas sociales y de la EBC a los principales agregados macroeconómicos, así como su valor añadido en comparación con otros modelos empresariales, sus efectos sobre la resiliencia y sus relaciones con la innovación social y el emprendimiento.
- Recopilación de estadísticas y construcción de indicadores que doten de mayor reconocimiento y visibilidad a las empresas sociales y permitan una mejor comprensión de sus modelos, profesionalidad y su papel en la sociedad.
- Formación especializada en materia de emprendimiento e innovación social y/o EBC.

#### **Cuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

##### 1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
- b) Acreditar al órgano concedente la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, los que se establecen en estas bases y los demás que determine la resolución de concesión.
- c) Comunicar a la Conselleria competente en materia de economía, cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, especialmente la solicitud u obtención de cualquier ayuda pública o privada para la misma finalidad, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.
- d) Incorporar, de modo destacado, en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones subvencionadas y, especialmente, en los carteles, folletos, hojas de control y asistencia, publicaciones y publicidad de todo tipo, que éstas están patrocinadas por la Generalitat.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control previstos en la normativa aplicable.
- f) Acompañar a la justificación copia de los estudios, informes, memorias o documentos, así como acreditación gráfica de la realización de las actividades, que hayan sido objeto de subvención. En todo caso dichos documentos cumplirán con lo establecido en el apartado d) precedente.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones subvencionadas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- h) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerida por el órgano gestor de las ayudas, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3,2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

k) Las demás establecidas en esta orden en relación con alguna ayuda o subvención concreta, así como las expresamente contempladas en la correspondiente resolución de concesión.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará ésta sin efecto y dará lugar, si es el caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### **Quinta. Solicitud de subvenciones y documentación que deberá acompañarse a las mismas.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases se formularán utilizando los modelos contenidos en las convocatorias debidamente cumplimentados, en cualesquiera de los registros de entrada dependientes de la Conselleria competente en materia de economía, sin perjuicio de las demás formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

2. Las solicitudes deberán ir, necesariamente, acompañadas de la siguiente documentación general:

a) Estatutos vigentes de la entidad.

b) Escritura de poder suficiente y actual para actuar ante la administración pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, de la persona o personas físicas que actúen en nombre y representación de una persona jurídica en la suscripción de la solicitud.

c) Declaración suscrita por el representante legal de la entidad, con referencia a la fecha de la solicitud, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales o de otra índole que vengan impuestas a la entidad solicitante por la legislación específica de aplicación a la misma.

d) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado en el que el titular de la cuenta deberá coincidir con la entidad solicitante de la subvención.

e) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

- Compruebe los datos identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento quedará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

- Obtenga la acreditación que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no da esta autorización deberá aportar copia compulsada o autenticada del NIF de la entidad solicitante, copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda, y los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuya vigencia se extienda, al menos, cinco meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones o ayudas, públicas o privadas, obtenidas o solicitadas para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.

g) En el caso de las pymes, declaración responsable sobre ayudas de minimis percibidas por la solicitante en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión, régimen de ayudas en que se ampara y objetivo de la ayuda y costes subvencionados; o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna. Asimismo, se declarará la intensidad máxima autorizada por la Unión Europea para cada ayuda de Estado concedida para los mismos costes subvencionables, y se indicará el porcentaje que representa cada ayuda percibida respecto a los costes subvencionables.

h) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo, en modelo normalizado.

i) Para las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de promoción y difusión a que se refiere la letra a) de la base tercera, deberá acompañarse una memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, las últimas cuentas anuales aprobadas, acompañadas de certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el representante legal y del correspondiente informe de auditoría, así como el presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para las que se solicita la subvención y que permita aplicar los criterios de valoración de ese tipo de ayudas.

j) Para las ayudas referidas en la letra b) de la base tercera, las entidades solicitantes deberán aportar una memoria que contenga las actuaciones realizadas y a realizar correspondientes a la implantación de las prácticas de emprendimiento social y EBC, que permita aplicar los criterios de valoración de ese tipo de ayudas y una relación de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas. Las distintas convocatorias podrán establecer el modelo de memoria que deberán cumplimentar las entidades solicitantes.

k) En el caso de las ayudas dirigidas a financiar las actuaciones contenidas en la letra c) de la base tercera, deberá aportarse una memoria, en relación con la investigación, estudio o plan de formación a realizar en el ejercicio de la convocatoria, que deberá recoger las circunstancias que concurren en el proyecto y que permita aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención. La estructura y contenido de la memoria podrá establecerse en las diferentes convocatorias.

l) Declaración responsable del representante legal de la entidad u organización solicitante, en la que se asuma el compromiso de que la citada entidad u organización aportará la cantidad necesaria para sufragar la parte del coste de las actuaciones que no quede cubierta con la subvención que pueda otorgarse en virtud de la presente convocatoria ni con otras ayudas públicas o privadas que puedan obtenerse para tal finalidad.

m) Declaración responsable del representante legal de la entidad u organización solicitante, en la que se asuma el compromiso de dar la adecuada publicidad a la financiación que pueda obtenerse en el ámbito de la convocatoria, en cualquier promoción que se efectúe de la actuación o actuaciones subvencionables.

n) Cualquier otra documentación que en función de la especificidad de cada convocatoria fuera requerida.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en estas bases o los establecidos con carácter general en la citada Ley General de Subvenciones o en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe a la misma la documentación que, de acuerdo con estas bases, resulte de preceptiva presentación, se requerirá a la interesada para que en el plazo, máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto de que los documentos que deban acompañar a la solicitud de concesión de las ayudas ya se encontrasen en poder de cualquier órgano de la administración actuante, la entidad

solicitante podrá acogerse a lo que establezca al efecto la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la citada Ley General de Subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Siempre que las presentes bases no especifiquen otra cosa, tanto la documentación general a que se refiere esta base, como la que, en su caso, exijan las restantes bases de aplicación, se presentará acompañada de una copia de la misma, previamente compulsada.

#### **Sexta. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de economía.

#### **Séptima. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.**

1. La gestión e instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Análisis, Planificación y Coordinación Económica.

2. La valoración de los expedientes presentados, así como la elaboración de un informe con la propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderá a una comisión, que actuará como el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular de la Subdirección General competente en materia de análisis, planificación y coordinación económica.
- Vocal: Titular del servicio competente en materia de análisis y evaluación económica.
- Vocal: Persona representante de la Secretaría General Administrativa de la Conselleria competente en materia de economía.
- Vocal-Secretario: Una persona entre el personal técnico de la Dirección General competente en materia de economía.

Esta comisión podrá contar, en el desarrollo de sus funciones de valoración de las solicitudes de ayudas presentadas, con la asistencia de asesores técnicos o expertos con conocimientos y experiencia profesional acreditada en materia de emprendimiento social y/o EBC.

Dicho órgano colegiado formulará un informe que contenga una propuesta de resolución, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y con las normas adicionales que puedan aprobarse.

#### **Octava. Criterios para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. En los expedientes de solicitud de las ayudas, reguladas en la letra a) de la base tercera, para los gastos de las entidades solicitantes por razón de las actuaciones de formación, fomento y difusión de la empresa social y de la EBC, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

- 1.1. Implantación institucional y experiencia de la entidad solicitante, hasta 20 puntos. Se valorarán aspectos relacionados con el grado de implantación institucional y territorial de la entidad, capacidad de gestión, política organizacional, antigüedad y experiencia en

actividades de promoción y difusión de la cultura y práctica de la empresa social y de la EBC.

1.2. Compromiso de la entidad solicitante con los principios de la empresa social y de la EBC y significatividad social, hasta 20 puntos. Se valorarán aspectos relacionados con la especial trascendencia social o sostenibilidad de la actividad realizada por la entidad, tales como igualdad entre mujeres y hombres, contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, respeto con el medioambiente, compromiso social y elaboración de balances no financieros.

1.3. Adecuación y calidad técnica del proyecto, hasta 60 puntos. Se valorarán aspectos relativos al diseño, planificación y programación de las actividades a implementar, la viabilidad presupuestaria, los recursos metodológicos y la repercusión social del proyecto.

2. En los expedientes de solicitud de las ayudas, reguladas en la letra b) de la base tercera, para gastos derivados de actuaciones que estén realizando pymes para la implantación o mejora de la cultura y práctica de la empresa social y de la EBC, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

2.1. Compromiso de la organización con los principios de la empresa social y de la EBC, hasta 40 puntos. Se valorarán aspectos relacionados con la especial trascendencia social o sostenibilidad de la actividad realizada por la entidad, tales como igualdad entre mujeres y hombres, contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, respeto con el medioambiente, compromiso social y elaboración de balances no financieros.

2.2. Calidad del proyecto a realizar, hasta 60 puntos. Se valorarán aspectos relativos al diseño y adecuación del proyecto, la viabilidad presupuestaria, las herramientas para el seguimiento y evaluación del proyecto y la potencial sostenibilidad de los resultados.

3. En los expedientes de solicitud de las ayudas, regulados en la letra c) de la base tercera, para gastos de centros, institutos y entes universitarios valencianos derivados de la realización de actuaciones de formación especializada y de investigaciones sobre empresas sociales y la EBC, así como el impulso de la investigación aplicada en la materia, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

3.1. Valoración del equipo de investigación y experiencia previa en proyectos de investigación y/o docencia de materias relacionadas con la empresa social y la EBC, hasta 35 puntos.

3.2. Calidad científica y técnica del proyecto a realizar, hasta 65 puntos. Se valorarán aspectos relativos a la relevancia y programación de las actividades, la adecuación presupuestaria, la descripción metodológica, el impacto socioeconómico del proyecto y la difusión de los resultados del mismo.

4. El desglose de la puntuación entre los distintos aspectos de cada uno de los criterios de valoración de los apartados anteriores será desarrollado en las correspondientes órdenes de convocatoria.

#### **Novena. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.**

1. Las subvenciones serán de cuantía variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base octava de esta orden.

2. Por medio de estas subvenciones se contribuirá a la financiación total o parcial de los gastos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones subvencionables que realicen las entidades y empresas solicitantes.

3. Si el total de las cuantías solicitadas para un mismo tipo de ayuda fuera superior al importe global máximo indicado en cada convocatoria, la subvención a conceder a cada entidad solicitante se determinará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Una vez valorada cada solicitud, de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en la base séptima, se sumarán todas las valoraciones correspondientes a un mismo tipo de ayuda.

b) Se dividirá el crédito global máximo indicado en cada convocatoria por el número total de puntos a que se refiere el apartado anterior, de manera que se determinará el valor en euros de cada punto, que servirá de base para la concesión de la ayuda.

c) Se multiplicará el importe en euros de cada punto por el total de puntos otorgados a cada entidad, de manera que se determinará la cuantía precisa que ha de concederse a cada entidad beneficiaria.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Décima. Resolución de la convocatoria.**

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía la facultad de resolver las solicitudes de subvenciones que se establecen en estas bases y que se presenten en virtud de las convocatorias anuales de ayudas.

2. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía, que será la competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior .

3. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

4. Las resoluciones se notificarán a las entidades y organizaciones interesadas de acuerdo con lo que establece la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

#### **Undécima. Circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución.**

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con un informe previo del órgano competente de control de la subvención y del trámite de audiencia legalmente establecido.

3. En los supuestos de subvenciones concurrentes, cuando se tenga conocimiento de la concesión de una ayuda por otro organismo o entidad con el mismo objeto, se dictará, en todo caso, una resolución de la minoración de la ayuda, teniendo en cuenta la cantidad concedida por otros entes públicos o privados.

#### **Duodécima. Gastos subvencionables.**

1. La relación de partidas de gastos subvencionables para cada una de las actuaciones objeto de financiación se establecerá en las correspondientes convocatorias de ayudas.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada.

3. Quedan expresamente excluidas de la convocatoria los gastos de restauración y entrega de obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades señaladas en la letra a) de la base tercera.

Asimismo, los gastos derivados del pago a ponentes, conferenciantes o moderadores por su intervención en cualquiera de las actividades señaladas en la letra a) de la base tercera se atenderán a los límites establecidos por la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios cuando los beneficiarios sean pymes. En el caso del resto de beneficiarios solo será subvencionable cuando se acredite documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación o en los supuestos de realización de actividades promovidas por entidades que acrediten documentalmente la no sujeción o exención del impuesto.

5. No serán subvencionables aquellas actuaciones en que se hubieran obtenido ayudas o subvenciones, públicas o privadas, por un importe que llegue al cien por cien (100%) de su coste real.

#### **Decimotercera. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias se realizará por medio de la presentación, a la Dirección General con competencias en materia de economía, de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada, en el plazo que se determine en las correspondientes convocatorias.

2. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar por medio de documentación de carácter económico, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos ocasionados en la realización de la actividad subvencionada, y estará compuesta por:

a) Cuenta justificativa, que contendrá la relación pormenorizada de las actividades y gastos en que se haya concretado la actuación subvencionada, especificando, para cada una de ellas, los gastos asociados a la misma, su naturaleza, importe, proveedor, fecha de emisión, fecha del pago y, en su caso, porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat.

b) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos incorporados en la cuenta justificativa, debidamente formalizados en los términos establecidos en la normativa que regule las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa probada.

4. La entidad subvencionada también deberá aportar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente firmada por la persona que tenga representación legal de la entidad u organización, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y cualquier otra información que se considere de relevancia.

Si se estima necesario, desde la Dirección General con competencias en materia de economía, se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales (publicaciones, folletos, programas, etc.) relacionadas con las actividades subvencionadas y se podrá realizar una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

5. En caso de que no se presente la documentación justificativa del gasto en el plazo indicado en las convocatorias, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la ayuda y podrá ser excluida en las convocatorias de años sucesivos.

#### **Decimocuarta. Régimen de pago de la subvención.**

1. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán una vez sea presentada, comprobada y aprobada la justificación de la realización de la actuación subvencionada.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

#### **Decimoquinta. Plan de Control**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General con competencias en materia de economía efectuará la comprobación administrativa de la subvención concedida por medio de la revisión de la documentación de carácter económico y de la memoria relativa a la actuación subvencionada a que se refiere la base decimotercera, de acuerdo con el plan de control que se elabore al efecto.

#### **Decimosexta. Política de competencia de la Unión Europea.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas que puedan convocarse en desarrollo de la presente orden recogidas en las letras a) y c) de la base tercera, no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ser constitutivas de ayuda de estado de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por cuanto que tales ayudas se conceden para actuaciones que no suponen una oferta de bienes o servicios destinada a la obtención o consecución de un beneficio o contraprestación económica, sino a la promoción y difusión de unos modelos económicos basados en los principios de dignidad humana, solidaridad y cooperación, sostenibilidad ecológica, justicia social y participación democrática, de manera que los beneficiarios de las ayudas son entidades que persiguen objetivos sociales, y que no se basan exclusivamente en criterios mercantiles o de obtención de lucro repartible. La percepción de las citadas subvenciones, por tanto, no es susceptible, en ningún caso, de contribuir a falsear la competencia o a afectar a los intercambios comerciales entre estados miembros, ni crean obstáculos al establecimiento de otras entidades o empresas de otras regiones u otros Estados miembros.

2. Asimismo, en cumplimiento del citado Decreto 147/2007, las ayudas que se puedan conceder, previa convocatoria, para las actuaciones recogidas en la letra b) de la base tercera, no precisan de su notificación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas se acogen al régimen de minimis y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estado miembros, estando, por lo tanto, sometidas al Reglamento (UE) nº 1047/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L352 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a la ayudas minimis.

En consecuencia, el importe de las mencionadas ayudas no podrá hacer que la cuantía total de las ayudas de mínimas que reciba el solicitante durante un período de tres ejercicios fiscales sea superior al límite de 200.000 euros, que se reduce a 100.000 euros en el caso de beneficiarios que operen en el sector del transporte por carretera.

Este régimen de minimis no podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1, del artículo 1 del citado reglamento.